

RAD. 001 2011 00595 00

AUTO No.3632

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y a la solicitud de desglose del título base de la ejecución, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- ESTESE la apoderada judicial de la parte actora a lo dispuesto en el auto No.3415 del 01 de noviembre de 2011 que libra mandamiento de pago y al auto 14 de febrero de 2014 el cual ordena seguir adelante con la ejecución visible a (Fol.11 y 42) del presente cuaderno, toda vez que el proceso se encuentra activo.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 JUN 2018

SECRETARÍO **Edo de Ejecución**  
Civiles Municipales  
**Eduardo Silva Can**  
Secretario

RAD. 001 2013 00162 00

AUTO No. 3581

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 29 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

- Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte actora no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL en el que conste que el demandado también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes marzo de 2013, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2016 00787 00

AUTO No.3635

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "REHUSADO" enviado al PAGADOR EJÉRCITO DE COLOMBIA allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

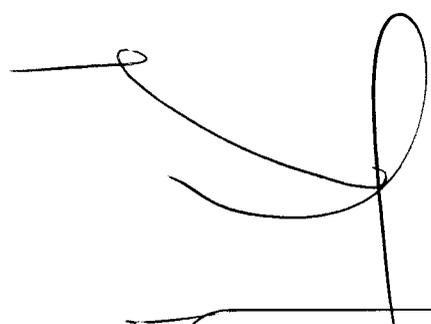
**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 02 - 1594 de fecha 15 de mayo de 2018, procedente de la empresa de correo 472 y **POR SECRETARÍA INSISTASE** en la notificación del oficio 02 - 1594 de fecha 15 de mayo de 2018.. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,



LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 JUN 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 002 2017 00392 00

AUTO No. 3628

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-AGRÉGUESE a los autos el oficio No. 182 de 18 de abril de 2018, proveniente del **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CALI** por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **MANUEL ANTONIO LÓPEZ SARRIA con CC N° 14.956.245**, el cual **SI SURTE TODOS LOS EFECTOS LEGALES**, y será tenido en cuenta por ser la primera comunicación que se allega en tal sentido. Póngase en conocimiento de parte actora.

Comuníquese lo anterior al **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL CALI**, mediante oficio.

2 - GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 02-1135 con fecha 11 de abril de 2018, procedente de COLPENSIONES.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 0 JUN 2018

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Carr  
Secretario

RAD. 003 2016 00366 00

AUTO No. 3610

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaria como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 003 2017 00564 00

AUTO No. 3618

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante (Fol. 87-89) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de **\$54.780.993.oo.MCTE.**

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

n  
3  
Cano

RAD. 004 2017 00463 00

AUTO No. 3616

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.40-41 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
<b>VALOR</b>	<b>\$ 12.583.553,00</b>

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
<b>FECHA DE INICIO</b>	29-jun-17
<b>DIAS</b>	1
<b>TASA EFECTIVA</b>	33,50
<b>FECHA DE CORTE</b>	2-may-18

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA ESURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 312.239,09	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 302.065,27
ago-17	21,96	32,97	2,40			\$ 614.245,16	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 302.065,27
sep-17	21,48	32,22	2,35			\$ 909.958,66	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 295.713,50
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 1.201.897,09	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 291.938,43
nov-17	20,96	31,44	2,30			\$ 1.491.318,31	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 289.421,72
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 1.779.482,17	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 288.163,36
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 2.066.387,18	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 286.905,01
feb-18	21,31	31,52	2,31			\$ 2.357.067,25	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 290.660,07
mar-18	20,68	31,02	2,28			\$ 2.643.972,26	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 286.905,01
abr-18	20,46	30,72	2,26			\$ 2.928.360,56	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 284.388,30
may-18	20,44	30,66	2,25			\$ 3.211.490,50	\$ 0,00	\$ 12.583.553,00		\$ 0,00	\$ 18.875,33

<b>RESUMEN FINAL</b>	
<b>TOTAL MORA</b>	<b>\$ 2.947.236</b>
<b>SALDO CAPITAL</b>	<b>\$ 12.583.553</b>
<b>DEUDA TOTAL</b>	<b>\$ 15.530.789</b>

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$15.530.789.mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 5 JUN 2018

Fecha:

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 005 2012 00631 00

AUTO No. 3660

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

**PREVIO** a correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, el juzgado dispone, **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora a fin de que indique si el demandado ha efectuado abonos a la obligación, toda vez que en la liquidación de crédito allegada se indica que el demandado adeuda cuotas de administración desde el mes de septiembre de 2006 y en el mandamiento de pago se ordenó el pago por concepto de saldos de administración desde el mes de junio del año 2000. (Fol. 28-58).

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 006 2006 00596 00

AUTO No. 3650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

Como quiera que se le corrió traslado a la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora, en la cual no se allegada el Certificado de deuda expedido por el Administrador y/o Representante Legal de la UNIDAD RESIDENCIAL LOS SAUCES DEL NORTE en el que conste que la demandada también adeuda las cuotas de administración que se causaron con posterioridad al mes de julio de 2009 (fecha en que se presentó la última liquidación de crédito aprobada Fol.94-10, el Despacho dispone, APARTARSE de los efectos del traslado No. 69 de fecha 22 de mayo de 2018 y NO TENER en cuenta la liquidación precedente.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 0 JUN 2018 Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
SECRETARIO Secretario

RAD. 006 2015 00159 00

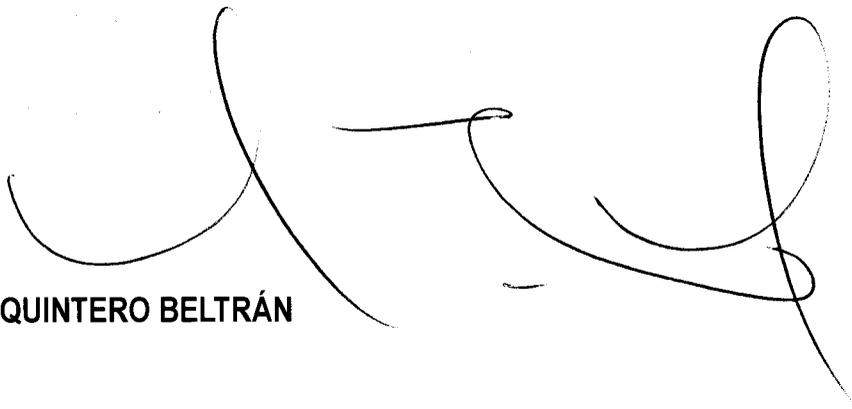
AUTO No. 3650

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 50 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,



LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 6 JUN 2018  
Fecha: \_\_\_\_\_  
CARLOS EDUARDO SILVA ~~Secretario~~ **Encargado de Ejecución Cíviles Municipales**  
Secretario *Carlos Eduardo Silva Canc*  
Secretario

RAD. 007 2011 00210 00

AUTO No. 3612

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

**AGREGAR** a los autos para que obre y conste el escrito allegado por el auxiliar de la justicia JHON JERSON JORDAN VIVERO, mediante el cual informa que acepta el cargo de secuestre.

**POR SECRETARÍA** realícese las gestiones pertinentes a fin de posesionar al secuestre.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.    30 JUN 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Impresión de la Secretaría  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 007 2013 0075 00

AUTO No. 3637

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

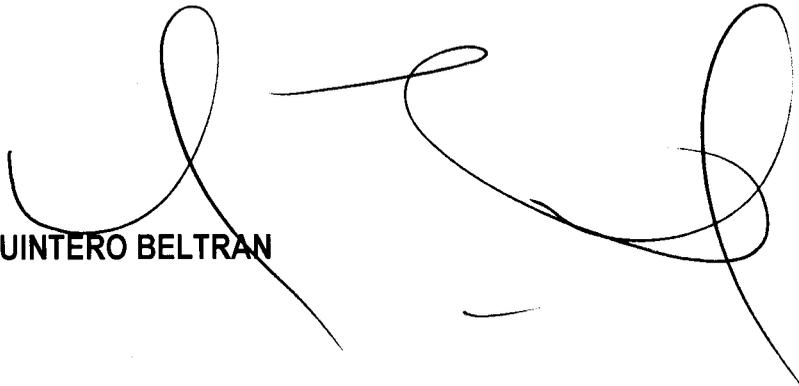
De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 9° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que las medidas decretadas en el proceso con radicación N° 029 2012 00980 00, se dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Rad. 007 2013 00075 00 que adelanta FENALCO, contra JUAN CARLOS BRAND IDROBO en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como fue comunicado mediante oficio No 424 del 19 de marzo de 2013.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 01 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Jefes de Ejecución  
de Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2011 00229 00

AUTO No. 3655

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 52 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2011 00408 00

AUTO No. 3366

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, treinta y uno (31) de Mayo de dos mil dieciocho (2.018).

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- **ACEPTAR** la sustitución de poder que hace el doctor DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ, sobre la representación judicial conferida por CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – C.I.S.A., de acuerdo al mandato óbrate dentro del presente proceso.

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **JULIO CESAR MUÑOZ VIEIRA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.843.184 y portador de la T.P. No. 127.047 del C.S. de la J. para actuar en nombre del cesionario como apoderado judicial, de conformidad con los términos del poder inicialmente otorgado.

Notifíquese  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2012 00715 00

AUTO No. 3649

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a la comunicación procedente de la Superintendencia de Sociedades mediante el cual informan que el día 11 de agosto de 2015 el juez del concurso en audiencia de validación del acuerdo de reorganización, resolvió autorizar el acuerdo de reorganización presentado por el representante legal de la sociedad CONFECIONES XAIROZ S.A.S. y ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que pesen sobre los bienes de la sociedad concursada CONFECIONES ZAIROZ S.A.S. decretadas y/o practicadas en razón de ejecuciones contra el deudor respecto de las acreencias objeto del acuerdo extrajudicial de organización confirmado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo decretadas dentro del presente proceso contra CONFECIONES XAIROZ S.A.S, y a su vez, librese por secretaría los oficios correspondientes.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 6 JUN 2019

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 008 2016 00831 00

AUTO No 3686

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

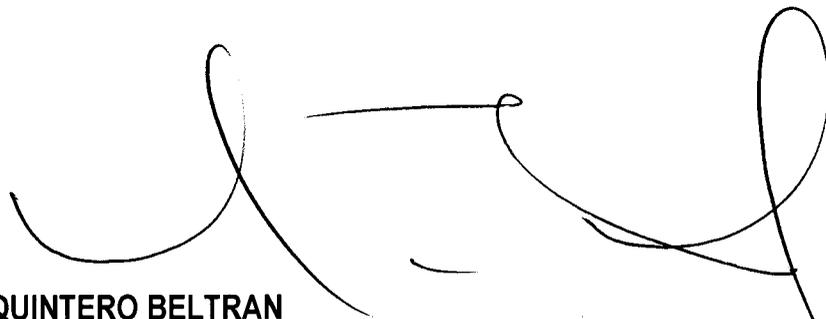
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 26 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

0 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** Jueces de Ejecución  
SECRETARIO Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 009 2009 00419 00

AUTO No. 3605

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- **REMITIR** a la apoderada judicial de la parte actora a los folios 02-0825 y 02 - 0826, elaborados desde el día 7 de marzo de 2018, (Fol. 48 y 49- Cd. 2) y a su disposición desde la mencionada fecha.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 7 30 MAY 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO *Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 009 2014 00893 00

AUTO No. 3701

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

En atención a la petición que antecede y como quiera que la apoderada judicial de la parte actora, solicita al despacho se tenga en cuenta el avalúo catastral allegado, el despacho

**RESUELVE**

.- **PREVIO A CORRER** traslado al avalúo catastral obrante a folio 108 del presente cuaderno, se **ORDENA** a la apoderada judicial de la parte actora determine el valor del avalúo de los derechos de cuota que le corresponden a la parte demandada sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, el cual se pretende subastar, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el #4 del Art. 444 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 46 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

6 JUN 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 009 2016 00350 00

AUTO No. 3617

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

.- En virtud que ninguna de las partes dentro del término legal formularon objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante BANCO AV VILLAS (Fol. 147-156) y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P (Ley 1564 DE 2012), **APROBAR** la aludida liquidación en la cantidad de \$69.433.017.00.MCTE.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>96</sup> de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_

6 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 10-2002-01029-00

AUTO No. 3705.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 01 junio de 2018.

En atención a los escritos que anteceden, el juzgado;

**RESUELVE:**

- 1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre los documentos apotrados por la apoderada judicial de la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO.
- 2.- **RECONOCER** personería a la abogada **SANDRA YORLADY TORO GOMEZ**, para que actúe como apoderada de la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO como sucesor procesal del demandante, señor JAIME BEDOYA BOLIVAR conformidad con los términos del memorial poder que antecede.
- 3.- **ACÉPTASE** a la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO como sucesor procesal del demandante, señor JAIME BEDOYA BOLIVAR, en los términos del artículo 68 del Código General del Proceso.
- 4.- **ORDENASE** el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JAIME BEDOYA BOLIVAR, en un medio escrito de amplia circulación nacional, bien sea el periódico "**EL PAÍS o EL DIARIO OCCIDENTE**".
- 5.- **DISPÓNESE** que por la **SECRETARÍA**, se libre el listado emplazatorio de conformidad con los artículos 108 y 293 del C.G.P.
6. Por ahora el despacho se abstiene de ordenar la entrega de títulos de depósito judicial, solicitados por la apoderada de la señora ADRIANA BEDOYA PATIÑO.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN  
Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución Municipales  
Juzgado Silvia Camacho  
Secretario

RAD. 010 2014 00109 00

AUTO No. 3634

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

En atención a la solicitud que antecede, el Juzgado

**RESUELVE:**

.- REQUERIR NUEVAMENTE al pagador **COLPENSIONES**, a fin de que indique los motivos por los cuales no ha seguido realizando los descuentos de la quinta parte de lo excede del salario mínimo legal vigente del demandado **VALENTÍN GONZÁLEZ VALENCIA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.470.495, comunicado mediante oficio 06 – 381 de fecha 16 de marzo de 2016 y recibida en dicha entidad el día 07 de abril de 2016, del cual se recibe respuesta mediante oficio de fecha 27 mayo de 2016, en el cual indican que se acatara la medida de embargo en la nómina de mayo de 2016 la cual será efectiva en junio de 2016. Líbrese el respectivo oficio.

Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el **numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 JUN 2018

SECRETARIO

Jos de Ejecución  
les Municipales  
Gonzalo Silva Canc  
Secretario

RAD. 010 2017 00614 00

AUTO No 3645

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

1.-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

2-. POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 012 2015 01368 00

AUTO No.3636

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018.

Conforme a la devolución de los oficios por motivo "DIRECCIÓN ERRADA" enviado al PAGADOR BANCO DE BOGOTÁ allegado por la empresa de correo 472 que antecede el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste la devolución del oficio No. 01-1449 de fecha 03 de mayo de 2018, procedente de la empresa de correo 472. Póngase en conocimiento de la parte interesada para los fines pertinentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 06 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 012 2016 00187 00

AUTO No. 3633

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En consideración a devolución del despacho comisorio, las peticiones elevadas por la apoderada judicial de la parte **demandante**, y por ser procedente de conformidad al artículo 287 del C.G. del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 02-064 de fecha 02 de marzo de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

2.- ADICIONAR al auto No. 3385 del 22 de mayo de 2018, visible a folio **98** del expediente, el numeral TERCERO que queda así: "**TERCERO.- el predio se distingue con la ficha catastral No. A019000420901.**"

3.- AGREGAR para que obre y conste copia de recibo de pago por valor de 80.000.000 pesos allegados por la apoderada de la parte demandante, la cual será tenida en cuenta en el momento procesal oportuno

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_ - 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO** **Juzgados de Ejecución**  
SECRETARIO **Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**RAD. 013 2017 01009 00**

**AUTO No. 3657**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 60-75 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO**

RAD 013 2013 00732 00

AUTO No. 3621

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.018

Dentro del presente proceso el apoderado judicial de la parte ejecutante **MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ** presenta renuncia al poder conferido, en consecuencia y como quiera que se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P., el juzgado,

**RESUELVE:**

1.- ACEPTAR la renuncia del poder que allega la profesional del derecho Dra. **MARÍA PAULA CAICEDO PAYARES**, sobre la representación judicial conferida por la señora **MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ**, para la representación de los intereses de la parte ejecutante **MARÍA TERESA SÁNCHEZ RAMÍREZ** de acuerdo al mandato obrante dentro del presente proceso.

2.- Entérese al memorialista de que la renuncia no pone termino al poder sino cinco días después de presentado el memorial de renuncia al Juzgado acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido INC 4 del art. 76 del Código General del Proceso

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 de Mayo 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 014 2017 00169 00

AUTO No. 3638

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Agregar a los autos para que obre la constancia de diligenciamiento del despacho comisorio No. 047 de fecha 25 de mayo de 2017, allegado por la **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

**RAD. 015 2014 00170 00**

**AUTO No. 3699**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 1 de junio de 2018

En atención a la cesión de crédito que antecede, realizada por FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, se percata este Despacho que la entidad cedente no hace parte dentro de las diligencias que nos ocupan, por lo tanto se agregara sin consideración alguna el escrito de cesión de crédito reseñado,.

Teniendo en cuenta lo anteriormente manifestado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**AGREGAR** a los autos sin consideración alguna la cesión de crédito allegada por el FNG a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CISA, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 015 2016 00598 00

AUTO No 3644

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

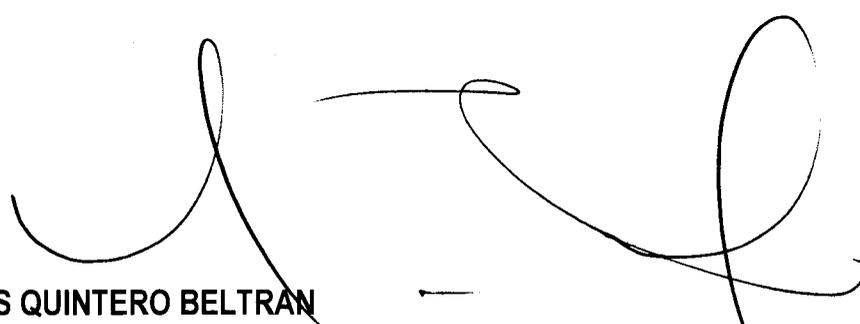
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 JUN 2018  
**CARLOS EDUARDO SILVA** Secretario de Ejecución  
SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2016 00723 00

AUTO No 3643

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

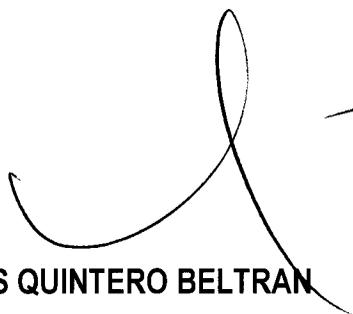
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

- 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 015 2017 00592 00

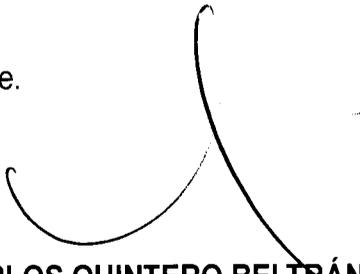
AUTO No. 3654

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

**PREVIO** a correr traslado a la liquidación de crédito que antecede, el juzgado dispone, **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora a fin de que indique si el demandado ha efectuado abonos a la obligación, toda vez que no liquida el capital por la suma de \$2.400.000,00, ordenado en el literal d del numeral segundo del auto interlocutorio No. 3073 del 25 de septiembre de 2017.

Notifíquese.  
El Juez,

  
LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.      6 JUN 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 016 2015 00886 00

AUTO No.3640

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

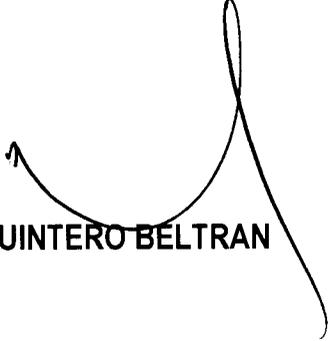
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

Vista la comunicación que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- AGRÉGUESE a los autos para que obre y conste el oficio No. **URL.439046** de 23 de mayo de 2018 procedente de la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Santiago de Cali, a través del cual informa que ya se levantó la medida de embargo del vehículo de placas **ICS713**.

Notifíquese  
El Juez,

  
**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

n  
s  
Cali

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. 6 JUN 2018

Fecha \_\_\_\_\_

Juzgados de Ejecución  
SECRETARÍA Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 017 2015 01324 00

AUTO No. 3631

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a los oficios que anteceden, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.-PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA, mediante la cual indican que el proceso con radicación N° 05 2007 00263 00se dio por terminado por pago total de la obligación, por lo tanto se ordenó notificar a este Despacho que dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR con Rad. 017 2015 001324 que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC contra LUCIANO VIVEROS GARCIA los remanentes resultantes referentes al embargo de salario.

2.- GLOSAR a los autos y poner en conocimiento de la parte actora las respuestas al oficio No. 1940 con fecha 27 de noviembre de 2017 procedente del pagador FOPEP. Póngase en conocimiento de la parte actora.

Notifíquese  
El Juez

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31.05.2018

**Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

SECRETARIO

**RAD 19-2012-00103-00**

**AUTO No. 3676**

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018.

Estando el proceso en estados notificándose la providencia que dispuso la terminación del proceso (Auto No. 3551. Fl. 251), por pago total de la obligación demandada, la secretaria del despacho allega constancia (Fl. 271), que deja ver que la parte demandante presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, dentro del término que otorga la ley para tal efecto, *escrito remitido el día 31 de mayo de 2018 a este despacho judicial*, en consecuencia de lo anterior se advierte la necesidad de generar el **control de legalidad** que me asiste al tenor del art. 132 del C.G.P.

Dado que por error se dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, siendo que la parte demandante presentó objeción a la liquidación del crédito presentada por el extremo pasivo dentro del término que otorga la ley para tal efecto, esto es, el día 24 de mayo de 2018 (Fl. 254 y s.s., pues como se puede observar en el proceso del traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada se corrió traslado el día 21 de mayo de 2018 (Fl. 250).

En consecuencia de lo anterior, y sin lugar a emitir otras consideraciones se dejará sin efecto alguno el Auto No. 3551 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado el día 31 de mayo del presente año. Fl. 251 y, se dispondrá agregar para que obre y consten los escritos presentados por la parte demandante obrantes a folios 254 – 270.

En firme la presente decisión **pasará inmediatamente el proceso a despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, visible a folios 254 y s.s.**

En mérito de lo expuesto, el juzgado:

**RESUELVE:**

**1. DECLARASE LA IRREGULARIDAD ADVERTIDA** en la actuación surtida en el presente proceso conforme lo expuesto en la parte motiva.

**2.** Consecuente con lo anterior, conforme a lo señalado en la parte motiva, se deja sin efecto alguno el Auto No. 3551 del 28 de mayo de 2018, notificado por estado el día 31 de mayo del presente año. Fl.

251, providencia que dispuso la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada.

3. **AGREGAR** para que obre y consten los escritos presentados por la parte demandante obrantes a folios 254 – 270, conforme a lo informado por la secretaria del juzgado.

**En firme la presente decisión pase inmediatamente el proceso a despacho para resolver la objeción a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante.**

4. **EXHORTAR** a la secretaria del despacho para que preste la atención debida a los memoriales que le lleguen, pues la excusa de no pasar el memorial al despacho por desconocer su contenido, ha generado la irregularidad que contrae tener que dejar sin efecto alguno el Auto No. 3551 del 28 de mayo de 2018, que dispuso la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada; y situaciones como la acontecida no vuelvan a suceder.

Notifíquese

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: \_\_\_\_\_

SECRETARÍA Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 019 2012 00616 00

AUTO No. 3622

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doctora ROSSI CAROLINA IBARRA al Dr. FAUD JORGE GARCÍA SÁNCHEZ con (C.C. 1.144.033.702 y TP 233.498 del C.S de la J), en los términos precedentes.

Notifíquese  
El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 6 JUN 2018

SECRETARIO **Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Cano*  
Secretario

RAD. 021 2017 00558 00

AUTO No.3640

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

Visto el escrito que antecede, el juzgado,

**RESUELVE:**

.- **GLOSAR** a los autos para que obre y conste la respuesta del **JUZGADO 7° CIVIL CIRCUITO DE CALI** mediante el cual informa que en razón a la solicitud de remanentes realizada en el presente proceso, **SI SURTE EFECTOS**, por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe. Póngase en conocimiento de parte actora.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 JUN 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario

RAD. 022 2015 00840 00

AUTO No. 3662

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol. 30-31 y 37 C.1) este juzgado dispone NO TENER en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

**JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPALES  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2016 00182 00

AUTO No. 3625

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

El Juzgado en atención al escrito que antecede y de conformidad a lo preceptuado en el artículo 286 del C.G. del Proceso, se sirve corregir el numeral segundo de la providencia N° 3362 del 21 de mayo de 2018, visible a folio **44 del presente cuaderno**, en el sentido de indicar que lo de embargar es el 35% del sueldo en lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente, y no la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga el demandado ALEJANDRO RESTREPO CUEVAS con C.C: No. 16.737.077, como se indicó en dicho auto. Por secretaria librese oficio.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 022 2017 00331 00

AUTO No. 3626

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

.- Acéptese la autorización otorgada por la apoderada judicial de la parte actora, Doc. JUAN CARLOS ÁLVAREZ PATIÑO a JHON ESTEBAN DÍAZ GUASCA con (C.C. 1.061.769.377), de Cali, en los términos precedentes.

Notifíquese

El Juez,

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
En Estado No. 86 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 6 JUN 2018

SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución**  
**Civiles Municipales**  
*Carlos Eduardo Silva Con*  
Secretario

RAD. 024 2015 00523 00

AUTO No. 3629

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

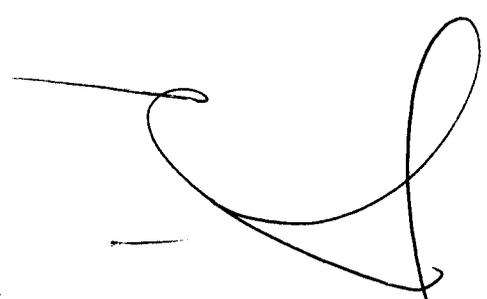
De conformidad al oficio que antecede provenientes de Juzgado 7° Civil De Ejecución De Sentencias Cali el cual pone a disposición los remanentes solicitados en razón a este proceso, El Juzgado.

**RESUELVE:**

PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la comunicación proveniente del JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante la cual indican que las medidas decretadas en el proceso con radicación N° 004 2004 00382 00, se dejan a disposición de este proceso EJECUTIVO SINGULAR bajo Rad. 024 2015 00523 00 que adelanta LUIS DARÍO BOTERO GÓMEZ, contra JAIME GIRALDO CORREDOR, en virtud al embargo de remanentes solicitados, tal como fue comunicado mediante oficio No 07 – 921 del 13 de marzo de 2018

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 31 MAY 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA**  
SECRETARIO

*Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva  
Secretario*

RAD. 026 2016 00819 00

AUTO No. 3661

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Como quiera que en la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte actora el capital difiere con lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que ordena seguir adelante con la ejecución (fol.14 y 20 C.1) este juzgado dispone **NO TENER** en cuenta la liquidación precedente y **REQUERIR** a la parte actora a fin de que allegue liquidación de crédito de conformidad con lo establecido en el art. 446 del CGP.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 0 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 026 2017 00052 00

AUTO No. 3609

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018

En atención a la solicitud que antecede de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P. y, por considerar procedente lo solicitado el juzgado,

**RESUELVE:**

1. **DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por pago de la obligación demandada.
2. **ORDENAR EL LEVANTAMIENTO** de las medidas de embargo, decretadas dentro del presente proceso y a su vez librese por secretaria los oficios correspondientes al demandado.
3. En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P
4. Efectuado lo señalado en el numeral tercero se **ORDENARA** el desglose de los documentos base de la presente ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C. G.P. No obstante, el despacho se abstendrá de hacer entrega de ellos hasta tanto la parte interesada (demandada) aporte el arancel judicial y las expensas respectivas.
5. **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 76 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 028 2006 00825 00

AUTO No. 3700

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de junio de 2018

En atención a lo solicitado por la parte demandante y de acuerdo al soporte documental aportado, el Despacho,

**RESUELVE:**

**1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente **BANCO BANCOLOMBIA S.A.**, a favor de **R.F. ENCORE S.A.S.**

**2.-EN CONSECUENCIA**, téngase a **R.F. ENCORE S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE – CESIONARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

**3.- NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **CESIÓN DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

**4.- REQUERIR** a la parte **DEMANDANTE – R.F. ENCORE S.A.S.** a fin de que designe apoderado judicial dentro del proceso que nos ocupa.

Notifíquese.

El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 94 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. - 6 JUN 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 029 2013 00836 00

AUTO No. 3653

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 211-212 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquella fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

1011

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior. - 6 JUN 2018

Fecha: \_\_\_\_\_

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD.030 2017 00113 00

AUTO No.3607

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2.018

En atención a la solicitud precedente, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1. **AGRÉGUESE** a los autos para que obre y conste dentro del proceso Certificado de Tradición Nro.1100739 del vehículo de placas **HEO265** en el cual consta la medida de embargo decretada en el presente proceso.

2.- **LÍBRESE** oficio a la SECRETARIA DE TRANSITO MUNICIPAL DE BOGOTÁ y a la POLICIA NACIONAL AUTOMOTORES, a fin de que efectúe el DECOMISO del vehículo de placa **HEO265**, de propiedad del señor **JACKSON OLAVE TORRES**, identificado con C.C. 16.507.788.

Notifíquese  
El Juez,

**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha \_\_\_\_\_

6 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Can  
Secretario

RAD. 032 2016 00725 00

AUTO No. 3647

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte actora a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1.- Se advierte que aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora (Fol.57-58 C.1) no fue objetada, la misma no será aprobada, que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se encuentra ajustada a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer dicha liquidación del crédito, así:

<b>CAPITAL</b>	
VALOR	\$ 45.621.442,00

<b>TIEMPO DE MORA</b>	
FECHA DE INICIO	6-oct-16
DIAS	24
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	30-abr-18

FECHA	INTERÉS BANCARIO CORRIENTE	TASA MÁXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERÉS MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-16	21,99	32,99	2,40			\$ 1.970.845,30	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.914,61
dic-16	21,99	32,99	2,40			\$ 3.065.760,91	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.914,61
ene-17	22,34	33,61	2,44			\$ 4.176.924,05	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
feb-17	22,34	33,61	2,44			\$ 5.292.397,26	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
mar-17	22,34	33,61	2,44			\$ 6.406.250,46	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
abr-17	22,33	33,60	2,44			\$ 7.518.413,65	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
may-17	22,33	33,60	2,44			\$ 8.631.676,83	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
jun-17	22,33	33,60	2,44			\$ 9.744.740,01	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.113.163,18
jul-17	21,96	32,97	2,40			\$ 10.839.654,62	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.914,61
ago-17	21,96	32,97	2,40			\$ 11.934.569,23	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.094.914,61
sep-17	21,42	32,22	2,35			\$ 13.006.673,12	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.072.103,89
oct-17	21,15	31,73	2,32			\$ 14.066.390,57	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.056.417,45
nov-17	20,66	31,44	2,30			\$ 15.114.383,74	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.045.293,17
dic-17	20,77	31,16	2,29			\$ 16.159.114,76	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.044.731,02
ene-18	20,69	31,04	2,28			\$ 17.199.283,64	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.168,88
feb-18	21,01	31,62	2,31			\$ 18.253.139,95	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.053.855,31
mar-18	20,65	31,02	2,28			\$ 19.293.307,93	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.040.168,88
abr-18	20,42	30,72	2,26			\$ 20.324.352,41	\$ 0,00	\$ 45.621.442,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.031.044,59

<b>RESUMEN FINAL</b>	
TOTAL MORA	\$ 20.324.352
SALDO CAPITAL	\$ 45.621.442
DEUDA TOTAL	\$ 65.945.794

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$65.945.794. oo mcte**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

Notifíquese.  
El Juez,

**LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. **6 JUN 2018**

Fecha: \_\_\_\_\_

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL  
Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 34-2009-00026-00

AUTO No. 2951.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 31 mayo de 2018.

Vista la solicitud que antecede del apoderado de la incidentalista de reposición y apelación contra el auto No. 1957 obrante a folios 110 del cuaderno 1, a través del cual el despacho dispuso "NO TENER en cuenta la liquidación [del crédito]", presentada por la parte demandante, no se tiene en cuenta dado que no es parte en el proceso principal y la providencia decidió no tener en cuenta la liquidación del crédito allegada por el extremo activo, en el proceso de la referencia.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL

En Estado No. <sup>96</sup> de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.  
Fecha: 6 JUN 2018

SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 34-2009-00026-00

AUTO No. 3588.

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, 30 de mayo de 2018.

Como quiera que a la fecha las partes en el presente incidente de nulidad no han dado cumplimiento a lo dispuesto en el auto que antecede (No. 8731 del 24 de noviembre de 2017), de nuevo se les REQUIERE para que aporten el certificado de tradición actualizado del bien identificado con la M.I. No. 370-125628.

Igualmente se requiere a la Registraduría de Instrumentos públicos de Cali para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2º del auto que precede:

“REQUERIR de nuevo a la Registraduría de instrumentos públicos de Cali, para que informe si en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-125628, fue registrada la Sentencia No. 01-059 de fecha septiembre 7 de 2010, proferida por el Juzgado 4º Penal del Circuito de Descongestión de Cali”.

Notifíquese y cúmplase.

LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN

Juez.

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior. Fecha: 6 JUN 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
SECRETARIO Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2014 00848 00

AUTO No. 3656

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folios 42-55 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN

JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: \_\_\_\_\_ - 6 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

RAD. 034 2016 00459 00

AUTO No 3646

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

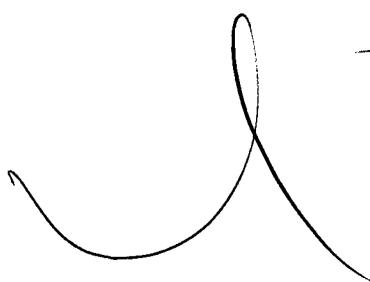
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

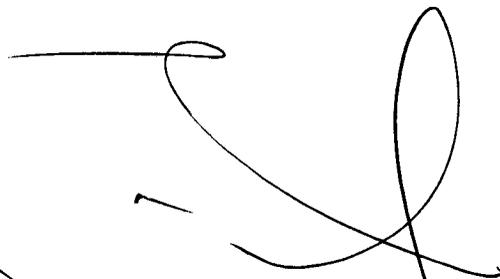
**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**



JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha

**6 JUN 2018**

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

**Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario**

RAD. 034 2017 00503 00

AUTO No 3685

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**

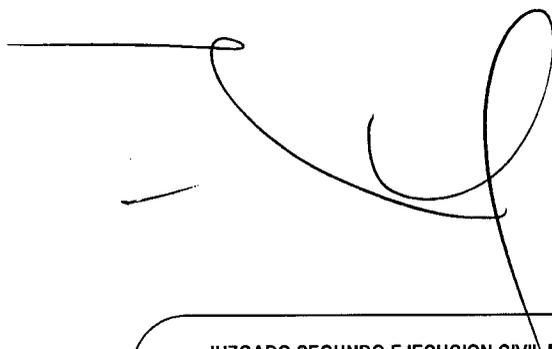
Santiago de Cali, 01 de junio de 2.018

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado

**RESUELVE:**

-AVÓQUESE conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR**.

Notifíquese  
El Juez,



**LUIS CARLOS QUINTERO BELTRAN**

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha - 6 JUN 2018

**CARLOS EDUARDO SILVA CANO**  
SECRETARIO

RAD. 035 2014 00613 00

AUTO No. 3652

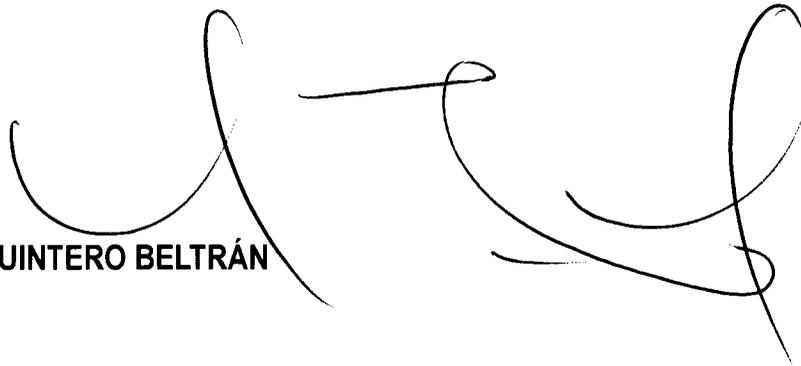
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 31 de mayo de 2018

.- Como quiera que el presente proceso cuenta con liquidación de crédito aprobada, vista a folio 67 del presente cuaderno y en atención a la liquidación adicional presentada por la parte actora, se advierte que aquélla fue presentada sin apego a la ritualidad procesal aplicable para el caso, en virtud de que no fue aportada en las oportunidades procesales señaladas en la ley, específicamente en los artículos 446, 447, 448, y 461 del C.G.P, EN CONSECUENCIA, el Despacho dispone, NO TENER en cuenta la liquidación precedente

Notifíquese.  
El Juez,

LUÍS CARLOS QUINTERO BELTRÁN



JUZGADO SEGUNDO EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 96 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 6 JUN 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO  
SECRETARIO

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario